

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8955

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 7 y 8 de Mayo)

Gobierno Civil

MINAS.—Iniciado por decreto de este Gobierno de provincia, de fecha 29 de Marzo último, el periodo de la necesidad de la ocupación que señala la ley de la parcela de terreno de la finca «Se Tanca de S'era de Son Togores», propiedad de D. Mateo Salom Balou, vecino de Lloseta, a que se refiere el presente expediente de expropiación forzosa, dicho señor ha presentado, dentro del plazo que se le concedió para que expusiera lo que a su derecho con siderara oportuno, un escrito en el que no formula oposición alguna a dicha ocupación, sino que únicamente se limita a exponer las precauciones que a su juicio estima necesarias en la construcción de la acequia para evitar posibles daños futuros a su finca, y a pedir que el dueño de la mina «San Antonio 2.º» (n.º 252), que es el expropiante de este expediente, deposite la cantidad mínima de 500 pesetas para responder de dichos perjuicios.

Resultando que lo primero es asunto que exclusivamente atañe a policía minera, cuyo Reglamento impone al minero las condiciones necesarias para evitar daños y perjuicios al dueño de la superficie, y, en lo segundo, no puede fijarse arbitrariamente el depósito de referencia sino que, según prescribe el artículo 3.º del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1917, ha de acomodarse al artículo 29 de la Ley de expropiación forzosa reformada por la de 30 de Julio de 1904 y por tanto no puede resolverse hasta que hayan dictaminado los peritos.

Considerando innecesaria la rectificación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la relación de interesados por no haber rectificación alguna que hacer a la publicada en el decreto de este Gobierno de provincia, ya citado, toda vez que no afecta mas que a un solo propietario, ni haber tampoco necesidad de proceder al replanteo, pues además de conocer perfectamente este único propietario cual es la parcela pedida, como lo demuestra el acta de conciliación y su citado último escrito presentado y estar la obra ya hecha y

por consiguiente ser cosa bien definida; por lo que, dichos trámites, sin finalidad real alguna en el presente caso, resultarían solo dilatorios.

Considerando que a falta de reclamaciones que resolver, no ha lugar de oír a la Excm. Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

De acuerdo con lo informado por esta Jefatura de Minas.

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de la referida parcela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley y concordante del Reglamento: que se publique en el BOLETIN OFICIAL y se notifique a los interesados, este acuerdo, para que en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 18 de la repetida Ley y el 25 del Reglamento para su aplicación, nombren ante el Sr. Alcalde de la villa de Lloseta sus respectivos peritos, que han de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la misma Ley, y que dicho Sr. Alcalde dé cuenta a este Gobierno de provincia de estos nombramientos; dando por terminado este periodo, para luego proceder a la continuación de este expediente en el tercer periodo, o sea, el justiprecio de la parcela que se trata de expropiar. Y de esta resolución podrá recurrirse en alzada al Ministerio de Fomento dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

Palma 8 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel.

Obras públicas.—Caminos vecinales

En la *Gaceta de Madrid*, de 1.º del actual se inserta una Real orden de Fomento de 22 de Abril próximo pasado que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 24 de Marzo del corriente año, dictado para la debida revisión del plan de caminos vecinales, que sea eliminado del mismo, todo camino o puente económico de los pertenecientes a los concursos, primero y segundo que no se hayan comenzado y en cuyas proposiciones no se hayan ratificado las entidades peticionarias antes de 31 de Diciembre de 1923 (como prevenia la Real orden de 19 de Octubre anterior), para aplicación de la primera disposición mencionada, seleccionadas las obras que han sido objeto de la antedicha ratificación por las entidades peticionarias, y teniendo en cuenta que algunas de estas ratificaciones se han verificado de modo incompleto, pues habia de haberse llevado a cabo por todos los Ayuntamientos o entidades que suscribieron la primera proposición y manifestado de modo oficial, mediante certificado del acuerdo tomado en sesión por la Junta municipal correspondiente, S. M. el Rey

(q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan eliminados del plan de los subvencionados por el Estado los caminos vecinales y puentes económicos correspondientes a los concursos primero y segundo que figuran en el cuadro A de los suscritos por V. I. anejos a esta disposición.

2.º Los Ayuntamientos peticionarios de los caminos que figuran en el cuadro B, que se han ratificado en su proposición por medio de instancia, expedirán en el plazo que se marca en el artículo 4.º certificado del acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta municipal que dió lugar a la instancia promovida; entendiéndose que queda eliminado del plan el camino para el cual no se cumpla el expresado requisito en el plazo señalado.

3.º Los Ayuntamientos que han ratificado su proposición para los caminos comprendidos en el cuadro C, deberán indicar, en el plazo que señala el párrafo siguiente, por medio de certificado en que conste el acuerdo tomado en sesión de su pleno, si toman a su cargo las obligaciones que contrajeron a la celebración de los concursos primero y segundo los Ayuntamientos que no han formulado en plazo hábil su ratificación y que se mencionan en el mismo cuadro C, entendiéndose que quedarán eliminados del plan los caminos para los que no se cumpla ese requisito.

4.º Esta disposición, con la parte de los cuadros A, B y C, que a cada provincia interese se publicará inmediata-

mente en los BOLETINES OFICIALES de todas ellas concediéndose un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta inserción, para que por las entidades y particulares interesados se entablen las reclamaciones a que haya lugar, así como para que los Ayuntamientos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º subsanen la falta que en los mismos se señala, remitiendo los certificados que se indican, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º Las Jefaturas de Obras públicas, en un plazo de ocho días, a contar de la terminación del que se señala en el párrafo anterior, remitirán a la Dirección General el resultado de la información con los Boletines en que se ha publicado la disposición, acompañado del informe que ello merezca a dichas Jefaturas.

6.º Sobre los casos que haya dado lugar a reclamación, resolverá la Dirección General, oyendo al Consejo de Obras públicas.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se ordena, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares interesados, puedan producir, en el plazo prefijado, las reclamaciones que estiman pertinentes, publicándose también a continuación, la relación de los caminos vecinales de Baleares, a quienes afecta la anterior Real orden.

Palma 5 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
M. de la Garantía

CUADRO A

Provincia	Número	NOMBRE DEL CAMINO	OBSERVACIONES
Baleares	202	Calviá a Palma.	
Id.	214	Bañalbufar a su puerto.	Desechado anteriormente.
Id.	218	La Figuera al Caserío de las Argilas.	
Id.	219	Sóller al camino de Sóller a Fornalutx	
Id.	220	Binisalem a Sansellas.	
Id.	222	Sineu a Palma por Son Gelabert.	
Id.	223	Binisali a la carretera de Palma al puerto de Alcudia.	Este camino pertenece con otro número, al segundo Concurso.
Id.	225	Llubi a Sineu.	
Id.	229	Puigpuent a la carretera de Palma a Estallenchs.	
Id.	231	De la carretera de Palma al puerto de Sóller al origen del camino al faro de Punta Grossa.	
Id.	232	De la carretera de Artá a Inca al embarcadero de Son Real.	

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Pollensa (Baleares), solicitando se declare la tradicionalidad del mercado que se celebra los domingos en dicha villa:

Resultando que no se han unido al presente expediente la declaración escrita de los dependientes de comercio de la localidad, ni la de las Sociedades obreras existentes en la población, ni tampoco certificaciones fehacientes con relación a acuerdos municipales anteriores a la ley del Descanso que ayudan de alguna manera al mercado de que se trata, la fecha y condiciones de su creación:

Resultando que remitido a informe del Instituto de Reformas Sociales, manifiesta este organismo que no puede evacuar el informe que se le interesa mientras no se unan a las actuaciones administrativas los documentos reclamados en el anterior resultando:

Considerando que la Real orden de 17 de Enero de 1922 establece los requisitos indispensables y necesarios para la declaración de tradicionalidad de ferias y mercados inculpidos éstos por omisión total o parcial de los documentos exigidos en la mencionada Real orden:

Vista la Real orden de 21 de Febrero de 1923, señalando el plazo en que había de formarse el expediente justificativo de la existencia de ferias y mercados con carácter tradicional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Pollensa de que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en dicha villa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Gobernador de Baleares.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige a este Departamento la siguiente moción:

«Excmo. Sr.: En el Consejo de Dirección celebrado en este Instituto el día 2 del corriente fué aprobado el siguiente informe: «Se ha recibido en este Centro consulta elevada por la Junta local de Reformas Sociales de Maná sobre la aplicación de la ley del Descanso dominical a las industrias de pesca que realizan barcos o vapor dentro de los límites de aquella provincia marítima, y una exposición sobre el mismo asunto de los patronos de cabotaje, marineros, maquinistas y fogoneros:

El artículo 9.º, número 2 del Reglamento de la ley del Descanso dominical, aplicables a las industrias de pesca, expresa con claridad las normas que deben seguirse en estos trabajos.

Dice así: «Se exceptúan igualmente de la prohibición los trabajos que son eventualmente perentorios por accidentes notorios o por circunstancias que sea menester aprovechar a saber: las industrias de pesca.»

Don son los motivos como vemos, en que puede fundarse la excepción del descanso: Primero, los accidentes naturales; segundo, por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar. En lo que respecta a los accidentes naturales, en el mismo artículo al hablar de las faenas agrícolas, se explica su alcance diciendo que no tendrá aplicación el descanso, cuando las lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana. Y en lo que se refiere a

las circunstancias transitorias el mismo artículo explica ese concepto, diciendo que se aplica a las faenas que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

Aplicando estos principios al caso, consultado, se deduce en primer término que el descanso dominical es un principio aplicable a las industrias de la pesca, aunque con las dos limitaciones señaladas.

De acuerdo con la primera de ellas, siempre que por motivos de accidentes naturales de temporales, vientos etc., dejen los barcos de salir a pescar cualquier día de la semana quedará el domingo exceptuado de la ley del Descanso, y por lo tanto, podrán salir al mar. Y en virtud de la segunda limitación, siempre que circunstancias transitorias, como las de las costeras del bote, que sólo puede realizarse en una época breve del año, exijan un trabajo continuado durante varios días, quedará también el del domingo exceptuado de la ley del Descanso dominical, con las compensaciones legales.»

Y vistas las disposiciones citadas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del Instituto y disponer se publique en la *Gaceta de Madrid*, para su observancia con carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta 5 de Mayo)

GUERRA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1886 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, para su aplicación en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920.

Capitanía general de Baleares

Ayuntamiento de Mahón (Menorca), 1.ª categoría, Suplente de Sereno, con 60'00 pesetas.

Idem de id. (Menorca), 1.ª categoría, Vigilante de los asilados en la Casa de Misericordia, con 1.620'00 pesetas.

Ayuntamiento de Santafly (Baleares), 2.ª categoría, Alguacil del Ayuntamiento, con 648'00 pesetas.

Ayuntamiento de San Antonio Abad, (Ibiza), 2.ª categoría, Portero del Ayuntamiento, con 420'00 pesetas.

Idem de id. (Ibiza), 2.ª categoría, Recaudador municipal, 3 por 100 de cobranza y 3 por 100 de partidas fallidas, fianza 5.000'00 pesetas. Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el n.º 501 de esta relación.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncia, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto la de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª diez céntimos.

Madrid, Abril de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro y Tomás.

(Gaceta 1.º de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto 1923-24.—Mes de Marzo

La Comisión de Basancho propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.172'93
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'74
Id. 9.º—Cargas.	333'37
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.781'74
Id. 11.—Imprevistos.	61'98
Total	8.391'77

En Palma a 16 de Marzo de 1924.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Francisco Salas—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1117

Don Alfredo Llompart Juliá, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que durante los días laborables del corriente mes queda abierta la recaudación en su período voluntario de los Impuestos, Carruajes de Lujo, circulación autos, Casinos como igualmente ocupación de suelo y subsuelo y tendido aéreo, Alcantarillado, Solares capital y el de Murallas y Agua a presión correspondientes al año trimestral de 1924.

La recaudación permanecerá abierta de las 9 a las 13 para que puedan hacerse efectivos los expresados, impuestos y arbitrios espirado dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva que determina la vigente Instrucción de 26 Abril de 1900.

Palma 6 de Mayo de 1924.—El Alcalde, A. Llompart.

Núm. 1118

Hago saber: Que por el Recaudador de Impuestos se me ha presentado certificación de descubiertos contra varios deudores al Arbitrio Vigilancia de establecimientos del año 1923-24 e Invernaderos y en su vista he dictado la siguiente

Providencia: Los deudores contenidos en esta certificación de descubierto, quedan incursos en el primer grado de apremio con arreglo a lo prevenido en el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos; pudiendo satisfacer el débito y recargo del 5 p^o sobre el total del mismo durante cinco días primeros a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en el art. 52 de la mencionada Instrucción.

Palma 6 Mayo de 1924.—El Alcalde, A. Llompart.

Num. 1101

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Con objeto de facilitar a la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del Real decreto fecha 13 de Abril último publicado en la Gaceta del día 14, esta Delegación estima conveniente publicar las siguientes instrucciones ajustadas a las órdenes recibidas de la Superioridad.

Por estas oficinas se les facilitarán cuantos datos conste en ellas, referentes a créditos y débitos, con el Tesoro.

Declaradas por dicho R. D. subsistentes las liquidaciones formadas en cumplimiento al dictamen-Ley de 2 de Marzo de 1917, todo débito o crédito parcial anterior a 1917, ha de considerarse incluido en el saldo de dichas liquidaciones y por tanto extinguido.

Pueden solicitar las Corporaciones, la revisión de las liquidaciones que se practicaran de oficio, pero imitando la revisión al caso en que con la petición presenten *documentos fehacientes* que justifiquen la existencia de errores en aquellas, excluyendo por lo tanto el sistema generalmente empleado y que ha proporcionado inútiles trabajos a las oficinas de Hacienda, de la simple manifestación o consideraciones fundadas en causas distintas de las normas marcadas, sobre la procedencia o improcedencia del cargo hecho en las cuentas o existencia del saldo. Esta impugnación ha de referirse a cada uno de los

conceptos y años en que figuren saldos acreedores o deudores, y la Corporación justifique *documentalmente* haberse cometido error al fijarlos o en los libros de contabilidad auxiliar del Estado, de donde procedan y solo en esta forma será cuando deba solicitarse la revisión.

Las Corporaciones a quienes se practicó de oficio la liquidación de referencia fueron, los Ayuntamientos de Alaró, Alayor, Bañalbufar, Binisalem, Campanet, Ciudadela, Costitz, Deyá, Establiments, Formentera, Inca, Lloseta, María, Petra, Pollensa, San José, San Juan Bautista, San Lorenzo, San Luis, Sansellas, Santa Eulalia, Santa Margarita, Santa María y Selva, y por lo tanto, éstas, en la forma indicada en el párrafo anterior, son las únicas que tienen derecho a la revisión.

Independientemente de las liquidaciones citadas, y por el período de tiempo de 1.º de Enero de 1917 a 31 de Marzo de 1924, se practicaron otras, con separación de conceptos y presupuestos.

Aunque la disposición de referencia concede un plazo de tres meses para que las Diputaciones y Ayuntamientos presenten en esta Delegación de Hacienda, certificaciones de los débitos y créditos con el Estado, con la separación dicha al terminar al párrafo anterior, se recomienda a dichas Corporaciones la conveniencia de que no utilicen el plazo total concedido y se apresuren a remitir las certificaciones de saldos en favor y en contra del Tesoro.

En el art. 2.º párrafos 3.º y 4.º se autoriza la inclusión en las liquidaciones, de los débitos y créditos procedentes de servicios o atenciones cuyo reconocimiento y liquidación corresponde a Departamento distinto al de Hacienda, pero es conveniente aclarar el concepto de que la justificación puede hacerse solamente con recibo acreditativo de haber solicitado la certificación del crédito según parece confirmar las palabras tengan reclamados del apartado C del art. 3.º, a fin de evitar se interprete en el sentido de que con solo solicitar la expedición de una certificación, el crédito a que la misma se refiera sea cierto, dudoso, o que no exista, por el solo hecho de crear la Corporación que puede tener derecho a él, aunque repetidas veces se le haya negado, como en las últimas liquidaciones se ha podido comprobar, es suficiente para su inclusión definitiva en la liquidación. Se refiere esta autorización a considerar el crédito provisional hasta que la certificación se expida con objeto de que no sufra retraso la tramitación del expediente de los créditos ya reconocidos, liquidados y pendientes de pago, en cuyos antecedentes ha de consignar el Departamento ministerial que la expida la nota de ser incluido en estas liquidaciones a fin de no sea abonado por duplicado, según hace constar la Real orden de este Ministerio fecha 29 de Diciembre último, circulada por el de la Gobernación a los Gobernadores civiles en 30 de Enero siguiente. La Junta que ha de aprobar las liquidaciones no es competente para reconocer obligaciones del Tesoro público, sino solamente para determinar los débitos y créditos que previa justificación de su existencia han de ser incluidos en la liquidación.

Es preciso poner en relación este artículo 2.º con el 5.º y de la comparación resultará que los débitos y créditos procedentes de la venta de Bienes de Propios no son objeto de la liquidación de que se trata, sino que continuarán rigiéndose por los preceptos del Dictamen-Ley de 2 de Marzo de 1917, y solo sus intereses podrán aplicarse al pago de débitos.

Como por el débito resultante de la liquidación practicada conforme al Dictamen-Ley de 2 de Marzo de 1917, no se ha realizado ingreso alguno, dicho débito se reduce en un 70 por 100 conforme se detalla en el estado que se publica a continuación.

Se adicionando al débito resultante, después de la citada bonificación del 70 por 100, los débitos de 1917 a 31 de

Marzo de 1923, una vez aprobados por la Junta y compensados con los créditos fuese aquel débito mayor que el importe total más la mitad, de los ingresos que hayan constituido el presupuesto ordinario del último ejercicio, será

condonado el exceso, y se notificará por medio del BOLETIN OFICIAL a la Corporación interesada. Palma a 3 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

ESTADO de los débitos resultantes a la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, según la liquidación que se practicó conforme al Dictamen-Ley de 2 de Marzo de 1917, con la bonificación del 70 por 100 y líquido que ha de servir de base para la nueva liquidación.

Table with 4 columns: CORPORACION, IMPORTE DEL DÉBITO (Pesetas), BONIFICACIÓN DEL 70 POR 100 (Pesetas), LIQUIDO (Pesetas). Rows include Diputación, Alaró, Alayor, Alcudia, Algaida, Binisalem, Buñola, Campanet, Esporlas, Estellenchs, Felanitx, Formentera, Inca, Ibiza, Mahón, Manacor, Maria, Montuiri, Mercadal, Pollensa, San José, San Juan Bautista, San Lorenzo, Santa Eugenia, Santa Marharita, Selva, Sineu, Valldemosa, Vilafranca.

Núm. 1138 TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El Sr. Arrendatario del servicio recaudatorio de las contribuciones de esta provincia D. Bartolomé Mir y Calafell, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar auxiliares Recaudadores de dicho arriendo a los Señores D. Arnaldo Sastre Lliteras, Don Francisco Vicens Morey y D. José Cambra Pujol.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en general. Palma 6 Mayo de 1924.—El Tesorero, José Llompart.

Núm. 1107 ALCALDIA DE ALCUDIA

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 29 del mes de Abril último, acordó proceder a la construcción de un matadero, permaneciendo dicho acuerdo expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia. Alcudia 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Jose Tous.

Núm. 1108 AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1924 a 25 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de ocho días, dentro del cual podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes. Santa Margarita 30 de Abril de 1924.—El Alcalde, Salvador Simó.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Num. 1109 AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo a la Real orden de 10 de Abril del corriente año, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes. Calviá a 1 de Mayo de 1924.—El Alcalde, B. Quetglas.

Núm. 1110 AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1924-25, con arreglo al nuevo Estatuto, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días en cuyo plazo podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular las reclamaciones que estimen procedentes. Andraitx 4 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Jaime Torrella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 1111 AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924 25 aprobado por la Comisión municipal permanente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes. San Lorenzo de Descardazar a 15 de Abril de 1924.—El Alcalde, Jaime Santandreu.

Núm. 1112 AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 25 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Puigpuñent a 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 1113 AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado por esta Comisión Municipal permanente el proyecto del presupuesto para 1924-25, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días a fin de que los Contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

San Juan Bautista 3 Mayo 1924.—El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 1114 AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1924 25, con arreglo al nuevo Estatuto Municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días dentro del cual podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

Ibiza 2 de Mayo de 1924.—El Alcalde, F. Medina.—El Secretario, Juan Matutes.

Núm. 1115 AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Deyá a 30 de Abril de 1924.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 1126 AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1924-25, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 8 Marzo 1924.—El Alcalde, José Moll.—P. A. de la C. M. P.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 1131 JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALARÓ

Edicto.—Cumpliendo órdenes de la Superioridad la Junta Municipal del Censo Electoral en reunión del día de la fecha ha acordado eliminar a la Vocal de la misma a D.ª Paula Alemany Cabriles por no deber figurar en dicha Junta.

Alaró 1.º Mayo de 1924.—El Presidente de la J. M. C. E.—Bartolomé Vicens.

Núm. 1058 CEDULA DE CITACION

En el sumario que se instruye por este Juzgado bajo el número 10 del corriente año sobre estufa de un automóvil y dinero contra Francisco de Paula Sagrera Médico, el Sr. Juez de Instruc-

ción del Distrito de la Catedral, ha acordado se cite en legal forma a Pedro Martorell (a) Janet natural de la villa de Campanet (Baleares), conocido por contrabandista, hijo de Antonio y Margarita, de 45 años de edad, residente en la calle de Cano del Pueblo Nuevo de Barcelona, para que dentro del plazo de diez días a contar de la publicación de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid» se presente a este Juzgado de la Catedral para ser oído en el expresado sumario bajo los apercibimientos legales si no compareciere.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Palma a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1037 REQUISITORIAS

Estrellas Colomar Gresencio, hijo de Cresencio y de Francisca, natural de Puigpuñent, Ayuntamiento de Idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Puigpuñent, procesado por haber faltado a la incorporación a filas comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma n.º 61 D. José Moragues Cabot, residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 25 de Abril de 1924.—El Comandante Juez instructor, José Moragues.

Núm. 1067

Cabot Alberti Bartolomé, hijo de Gabriel y de Maria, natural de Bañalbufar Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de veinte y dos años de edad, estatura un metro setecientos milímetros, domiciliado últimamente en Bañalbufar, procesado por haber faltado a la incorporación a filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Palma n.º 61 D. José Moragues Cabot, residente en el Cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 28 de Abril de 1924.—El Comandante Juez instructor, José Moragues.

Núm. 1041

A los individuos que el día 7 de Mayo del año 1922, tripulaban una embarcación, casco de laud, con cargamento de tabaco y que por estar abandonada amarrada en las rocas en el punto conocido por «La Llosa» inmediaciones de Sarracó, fué apresada por agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos el citado día a fin de que en el término de 15 días contando desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado de Instrucción sito en el Contratorpedero «Oado» ante el Juez de la causa número 159 que se sigue, Alférez de Navio Don Ramon Rodriguez Lizon, caso de no comparecer serán declarados en rebeldía.

A bordo Cartagena 28 de Abril de 1924.—Ramón Rodríguez.

Núm. 671 CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

Don Jaime Ignacio Salom Viallonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los

mismos que con fecha 3 Enero 1924 he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

A

Gaspar Aguiló Fueter 49'81 pesetas.
Margarita Aguiló 4'02
Catalina Amengual Barceló 3'07
La misma 3'02
La misma 3'06
Sebastián Amengual Marqués 4'77
Jaime Amengual 0'86
Antonio Amengual 1'61
Teresa Amengual 77'22
María Amengual Bennasar 0'86
Miguel Amengual 6'54
Antonio Amengual Cortés 17'08
El mismo 17'08
Francisco Alemañy Calafell 6'41
Salvador Alemañy Salvá 5'01
Juan Alemañy Martorell 4'03
M.ª Alemañy Bosch 1'12
Margarita Alemañy Calafell 0'86
La misma 3'42
Vicente Alemañy Roca 4'27
M.ª Alemañy Oliver 2'46
Antonio Alemañy Ripoll 3'42
Tomas Alemañy 5'45
Juana Alemañy 11'12
La misma 4'09
M.ª Alemañy Vidal 0'86
Antonio Alemañy Riutord 3'42
Catalina Alvarez 1'37
La misma 1'37
La misma 1'37
Antonio Alberti Suau 2'05
Catalina Alberti Alzina 1'99
Catalina Alberti Coll 2'05
Bartolomé Alberti Palmer 4'98
Francisco Alberti Palmer 3'42
Bernardo Alberti Llabrés 5'13
Pedro J. Andreu 3'23
Pedro J. Andreu 3'27
M.ª Andreu 1'72
Jacinto Anton 2'25
Juan Arcas Fernandez 3'73
Rafael Amer Roca 56'31
Jacoba Armayach Coll 2'57
Norberto Arcover Frontera 2'41
José Alou Rigo 5'57
Pedro Aloy Busques 1'72
Antonio Alorda Salom 5'19
Eugenio Alorda Sampol 17'08
Jorge Alomar 5'13
Juan Alba Moransa 1'86
Jaime Alcover Suñer 22'47
Mateo Alicia Hensler 17'08
Javier Agustí Burguera 54'23
Jaime Alcover y otro 2'02
Manuela Aget 3'42
Jaime Arbos Garcia 5'59
Antonio A. bos Rossello 3'01
El mismo 5'59
Jaime Arbos Garcia 5'59
Francisco Arnau Vidal 3'07
Francisca Arrom Riutord 12'26
La misma 12'26
Apolonia Amat 3'23
Sebastian Artigues Barceló 1'37
Apolonia Artigues 1'29
La misma 1'29
María Avena Roca 2'02

B

Juan Barceló Vaquer 2'57
El mismo 2'57
Francisco Barceló Serra 4'02
Juan Barceló Alberti 2'83
Agustín Barceló Noguera 23'02
Antonio Barceló 11'23
Esperanza Barceló 5'53
Francisco Barceló Alcover 3'42
Antonio Barceló Sans 4'09
Gabriel Barceló Geisbert 1'72
Pedro J. Bauzá 5'98

Pedro J. Bauzá 5'98
Juan Bauzá Martorell 6'82
Miguel Bauzá Miralles 12'96
Margarita Bauzá 1'51
Leonor Bauzá Tomas 2'18
Bernardo Bauzá Mir 63'87
Gabriel Bauzá Mayol 3'41
Magdalena Bauzá 34'23
Francisca Balaguer Suau 29'71
Francisco Balaguer Suau 31'89
Bartolomé Balaguer Jaime 3'01
Pedro Balaguer 6'46
Pablo Balaguer 1'72
Magdalena Balaguer 4'02
Pedro J. Balaguer 8'55
Juan Balaguer Vaquer 2'73
Juan M.ª Barrera 2'17
Margarita Blanes Petit 26'07
Apolonia Basilio Clar, 1'04
La misma 4'02
Pablo Batle 7'41
El mismo 12'96
Fernando Ballester Molanes 73'17
Juana M.ª Bernard 0'86
Bellot y Garcia 406'07
Catalina Beltran Reus 3'01
Margarita Bennasar 1'51
Matias Bennasar 20'06
Juan Bennasar 102'47
Magin Berga Sorá 6'45
El mismo 4'85
Juan Bestard Sureda 6'03
Andrés Bestard Sblom 6'82
Margarita Bestard 5'13
Miguel Berga Amer 24'76
Juana M.ª Bibioni 2'75
El mismo 2'85
Juan Bibioni Munar 2'73
El mismo 2'73
Antonio Bibioni Mas 2'38
El mismo 6'13
Miguel Bibioni Jaime 11'96
El mismo 11'96
Francisca Biabal 35'88
Antonio Bisquerra Isern 8'55
Isabel Brifon 6'15
M.ª Bonnin Pina 16'34
La misma 16'34
Jaime Bonnin Pomar 5'13
Ignacio Bonnin Palmer 9'90
Juan Bonet Vidal 25'63
El mismo 5'13
El mismo 3'42
Magdalena Bonet Flol 6'84
La misma 1'99
Joaquín Bonet 0'93
El mismo 0'93
Jaime Bosch Oliver 12'86
Antonio Bosch Campins 0'86
M.ª Bosch Noguera 2'03
Alejo Bosch Rigo 64'77
Antonio Bosch 19'75
Francisco Bosch Pianas 17'43
Antonio Bosch Sans 2'73
Francisco Bosch 4'27
Francisca Bosch y otra 4'83
Esperanza Bosch 6'45
Juan Bosch Pujol 4'03
Bernardo Borrás Martí 2'57
Bernardo Borrás Martí 2'57
El mismo 16'90
M.ª Borrás Nicolau 2'57
El mismo 2'57
Crisóbal Borrás 26'90
Rafael Borrás Salsas 3'00
Manuel Borrás 3'27
Catalina Borrás Enseñat 10'23
Jeronimo Borrás Roca 2'60
Mercedes Bonilleser 16'11
Juan Bordoy 21'26
Juan Bordoy 18'38
Bartolomé Bordoy Bujosa 73'02
Dionisia Bordoy 20'50
Mateo Bordoy 20'36
Isabel Bordoy Caldentey 5'56
Juan Bordoy 3'42

C

Catalina Canals Concells 2'57
La misma 2'57
Miguel Casellas Gil 63'31
El mismo 34'05
Francisca A. Canet 27'86
Francisca Canet Ferragut 29'62
Catalina Carró 1'72
Jeronima B. Casador 2'75
Juan y José Cazador 17'71
Teresa Cabrero e hijos 13'63
Catalina Caparo Aiberu 17'94
M.ª Capó 5'13
Antonio Capó Sard 4'09
Juan Capó 6'84
Bartolomé Campins Ferrer 16'06

Jaime Campins Serra 11'10
Antonio Campins Cerdó 2'57
José Carrera Mayol 1'31
Arnaldo Carreras 4'09
Catalina Cambra Ramón 2'14
Juana M.ª Castellá 1'37
Nicolás Campaner Capó 17'59
Mateo Campomar Tomás 1'37
Josefa Campomar Sastre 8'55
Josefa Campomar 6'84
Luisa Cardona Torrens 1'61
Magdalena Cabrinetti Frau 17'08
Rafael Camps Alcover 6'41
Joaquín Berd.º Campuzano 2'38
Francisco Calafell Roca 11'58
La misma 11'57
Miguel Calafell Palmer 7'69
El mismo 7'69
Juana M.ª Cantalops 1'72
Francisca Cabrer Llabrés 6'45
La misma 1'61
Juana Cabrer Jaime 1'72
Onofre Cabrer Bosch 1'09
Mateo Castelló Cañellas 11'58
El mismo 11'58
Mateo Castelló Palou 2'73
Jeronima Castelló Font 1'29
Jeronima M.ª Castelló 5'13
Catalina Cañellas Escañellas 1'61
M.ª Cañellas 54'66
Guillermo Cañellas 3'00
Juan Cañellas 4'09
Onofre Cañellas Tomas 11'63
Margarita Cañellas Frau 1'72
Antonio Cañellas Payeras 4'56
Margarita Cañellas Morro 2'41
La misma 1'72
Guillermo Llopis Palou 4'27
Antonio A. Catañy 1'75
Ana Catañy Capó 8'55
La misma 8'55
La misma 10'57
La misma 8'55
Mateo Castel Palou 2'73
Antonio Cladera Bennasar 10'22
El mismo 10'22
José Cladera Rosselló 1'03
El mismo 1'02
M.ª Cladera Mir 2'14
Miguel Cladera Jaime 16'11
Francisco Clar Sanchez 18'51
Andrés Clar Sitjar 0'61
Apolonia Clar 16'34
Jaime Clar Ribas 13'63
Antonio Clar Mir 48'28
Magdalena Clar 19'94
Juan Clar Sanchis 59'78
Marcos Carbonell 1'72
Francisco Carbonell Suau 5'98
Magdalena Carbonell 22'21
Juan Cardell Boscana 2'57
El mismo 2'57
Catalina Cardell Sabater 5'13
La misma 5'13
Damián Cardell Font 8'04
Manuel Cardell Clar 1'29
Isabel Cardell Palma 2'86
Damián Cardell 8'17
Francisco Cardell 1'51
Juan Capillonch Jaime 4'09
El mismo 4'27
José Creus Ubeda 4'01
Guillermo Creus 6'84
Jaime Ceia y otro 1'37
A. Alomar 68'08
José Crespi Bernad 2'41
María Crespi Homar 2'14
Isabel M.ª Crespi 0'69
Eduardo Crespi 8'17
Pedro Crespi Borrás 7'00
Francisco Crespi Nadal 4'09
Juana A. Crespi 1'37
La misma 1'37
La misma 1'89
La misma 1'89
La misma 1'54
La misma 1'54
Francisco Caras Bauzá 5'13
El mismo 3'27
Juan Cerdá Rotger 1'37
Sebastian Cerdó Pujol 2'14
Juan Cerdá 14'16
Guillermo Cfre 14'98
Felipe Cires Quetigas 39'05
Antonio M. Corró 2'04
Vicente Colomar Isern 2'41
Antonio Colomar 3'75
Antonio M. Company 2'14
Arturo Company Serra 11'10
M.ª Company 4'02
Antonio Nicolás Corró 2'05
Antonio Coll Tomas 4'02
Antonio Company Rotger 2'02

Antonio Company Rotger 0'96
El mismo 5'98
El mismo 0'96
Sebastián Coll Togores 3'23
El mismo 2'73
Juan Coll Nadal 32'19
Margarita Coll Vidal 2'74
La misma 2'74
Juan Coll Mir 6'50
José Coll Martorell 1'72
El mismo 2'57
El mismo 1'72
María Coll Garcia 3'42
María Coll 2'57
Francisco Coll y otra 12'87
Francisco Coll Simonet 2'02
Juan Coll Rosselló 8'04
Antonio Coll 2'14
Gabriel Coll Palou 13'67
Pedro Colóm 1'37
El mismo 1'37
Angel Colóm 3'42
Juan Colóm Vanrell 16'34
José Coloner C. Sallent 108'90
Ramón Corrás Aguiló 30'09
Luis Cortés Aguiló 1'86
El mismo 1'86
El mismo 1'86
El mismo 1'86
El mismo 1'86
El mismo 1'86
Bienvenida Cortés 2'02
Margarita Comas e hijos 0'86
M.ª Comas Vaquer 8'36
Pablo Comas 11'53
Bartolomé Comas 7'50
Nadal Comas 2'50
Margarita Covas Esbarrach 5'13
Antonio Covas Bibioni 11'24
El mismo 11'24
Cuna del Niño Jesús 52'42

D

Antonio Sebastián Daviu 3'75
María Se.ª Daviu 3'71
Vicente Diniu Castelló 8'55
Margarita Deyá Ferrer 2'05
Antonio Delgado Cortés 6'82
Ramón Despuig 36'78
El mismo 34'04
El mismo 136'13
El mismo 36'76
El mismo 36'22
El mismo 24'51
El mismo 34'04
Andrés Durán Tous 17'08
El mismo 2'18
Juan Durán Clar 3'00
El mismo 3'00
Jeronima Durán 1'72
Jorge Dubia Carbonell 5'45
Antonio Durán Ramis 3'42
Bartolomé Durán Porcel 4'09

E

Baltasar Escalas Vidal 4'09
Juan Escañellas Llobera 19'32
Juan Escañellas 4'18
El mismo 4'09
Antonio Escañellas Ferrer 2'05
El mismo 6'45
El mismo 3'23
Juan Esbarrach Colom 114'29
El mismo 136'62
El mismo 17'08
Luis Estarás Balaguer 5'13
El mismo 5'99
José Estarás Mayol 58'49
Antonio Estela 15'66
Juan Esteirich Grimalt 3'42
El mismo 1'72
Miguel Esteva 5'04
El mismo 4'09
El mismo 3'40
Guillermo Esteva Ponsell 10'25
Juan Esteva 1'37
Bartolomé Esteva Calafat 17'02

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 15 de Febrero de 1924.—El

Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Sa-

rom.—V.º B.º.—El Arrendatario, Bar-

tolomé Mir.

(Continuará)